ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A PARTIR DE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CATAZAJÁ, CHIAPAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

IV. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, con efectos a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

VI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como integrantes de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

VII. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local ordinaria, a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como integrantes de Ayuntamiento.

VIII. Del cuatro al cinco de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, ello, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1310/2018 y acumulado, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-840/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, confirmó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Catazajá, Chiapas, y revocó la cancelación de la prohibición para que el Partido Verde Ecologista participe en la elección extraordinaria, que había sido decretadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

X. El mismo treinta de septiembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 398, tomo III; el Decreto número 310, del Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Congreso del Estado de Chiapas, que contiene convocatoria a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamiento Municipales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado, de Chiapas, a celebrarse el domingo 25 de Noviembre del año 2018.

XI. El primero de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones, realizó la declaratoria de conclusión del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XII. El mismo primero de octubre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 399, tomo III; el Decreto número 310, del Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Congreso del Estado de Chiapas, que contiene convocatoria a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamiento Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el domingo 25 de Noviembre del año 2018; asimismo, designa Concejos Municipales en dichos municipios;

XIII. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para las elecciones de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas;

XIV. Del periodo del ocho al quince de octubre de dos mil dieciocho, transcurrió el plazo para que los partidos políticos presentaran solicitud para formar coaliciones o candidaturas comunes, sin que este Organismo Público Local haya recibido solicitud alguna, por lo que dichos institutos políticos participarán de forma individual en la Jornada Electoral Extraordinaria a celebrarse el 25 de noviembre de 2018.

XV. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a las representaciones partidistas ante el Consejo General, la circular IEPC.SE.DEAP.124.2018, en la que informó lo siguiente:

> "Ante la proximidad de la etapa de registro de candidaturas para la elección extraordinaria, a celebrarse el 25 de noviembre de 2018; con fundamento en el artículo 91, fracciones IV, XII y XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por este medio me permito hacer de su conocimiento que deberán tomar en consideración al momento de presentar sus planillas de candidaturas, el principio de paridad de género conforme a lo previsto en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE, así como en lo previsto en los Lineamientos de paridad de Género del IEPC, mismos que fueron ratificados mediante acuerdo IEPC/CG-A/203/2018.
>
> Asimismo, deberán garantizar la cuota de jóvenes prevista en la Constitución Particular del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos de registro de candidaturas aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/043/2018 y ratificados mediante similar acuerdo IEPC/CG-A/203/2018.
>
> Lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar..."

XVI. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/213/2018, por el que aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo público local, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2018.

XVII. Del treinta y uno de octubre al primero de noviembre de dos mil dieciocho, trascurrió el plazo para que los partidos políticos y los candidatos independientes solicitaran el registro de sus planillas para la elección extraordinaria a celebrarse el 25 de noviembre de 2018.

XVIII. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/220/2018, por el que resolvió las solicitudes de registro de planillas de candidatos a miembros de ayuntamiento presentadas por los partidos políticos y el candidato independiente, para contender en el proceso electoral local extraordinario 2018.

XIX. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, este Organismo Público Local, recibió la siguiente renuncia con ratificación:

CVE MPIO	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO DE REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA ESCRITO DE RENUNCIA	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN
016	CATAZAJÁ	MORENA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	JUAN MATEO	SARMIENTO	LÓPEZ	09/11/2018	H	09/11/2018

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.

5. Que el artículo 22, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.

6. Que el artículo 7, fracción VI, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; el solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.

7. Que el artículo 16, del Código de Elecciones, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la de los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto y obligatorio.

8. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la "Ley garantizará que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por

lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas".

9. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, así como la cuota de jóvenes, este Organismo Público Local a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, remitió la circular IEPC.SE.DEAP.124.2018, en la que se informó a las representaciones partidistas ante el Consejo General, lo siguiente:

> "Ante la proximidad de la etapa de registro de candidaturas para la elección extraordinaria, a celebrarse el 25 de noviembre de 2018; con fundamento en el artículo 91, fracciones IV, XII y XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por este medio me permito hacer de su conocimiento que deberán tomar en consideración al momento de presentar sus planillas de candidaturas, el principio de paridad de género conforme a lo previsto en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE, así como en lo previsto en los Lineamientos de paridad de Género del IEPC, mismos que fueron ratificados mediante acuerdo IEPC/CG-A/203/2018.
>
> Asimismo, deberán garantizar la cuota de jóvenes prevista en la Constitución Particular del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos de registro de candidaturas aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/043/2018 y ratificados mediante similar acuerdo IEPC/CG-A/203/2018.
>
> Lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar..."

10. Que el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal determina que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.

11. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

12. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

13. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y

para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

14. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Que el artículo 109, numeral 5, del código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas, prevé que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

16. Que conforme al artículo 10, del Código de Elecciones, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, los siguientes:

    I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

    II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

    III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en los correspondientes Lineamientos de Reelección.

    IV. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.

    V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

    Para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:

    a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;

    b. Saber leer y escribir;

c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;

e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;

f. Tener un modo honesto de vivir, y

g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

17. Que en su oportunidad, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al emitir el acuerdo IEPC/CG-A/220/2018, aprobó el registro de planillas con las candidaturas a integrantes de Ayuntamiento que contenderán en la elección extraordinaria 2018.

18. De la procedencia de solicitudes de sustituciones de candidaturas a cargos de elección popular.

De conformidad con lo previsto en el artículo 190, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección.

Sin embargo, tomando en consideración el corto plazo que implica el desarrollo de un proceso electoral extraordinario, este Consejo General con base en las atribuciones que tiene conferidas por el código de elecciones y participación ciudadana para ajustar fechas del calendario electoral, al emitir el acuerdo IEPC/CG-A/203/2018/, por el que ratificó y adecuó los Lineamientos para el registro de candidaturas del IEPC, previó que, en los casos de renuncia de candidaturas, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 15 días antes de la elección, es decir a más tardar el 09 de noviembre de 2018.

En ese sentido, se recibió en este Instituto Electoral, la siguiente renuncia:

CVE MPIO	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO DE REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA ESCRITO DE RENUNCIA	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN
016	CATAZAJÁ	MORENA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	JUAN MATEO	SARMIENTO	LÓPEZ	09/11/2018	H	09/11/2018

Dicha renuncia, fue recibida dentro del plazo establecido, asimismo, esta autoridad, constató la voluntad de renunciar a la candidatura a través de la comparecencia del ciudadano ante el Secretario Ejecutivo, garantizando así que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, lo anterior a fin de garantizar en todo momento el ejercicio de sus derechos político electorales, dicha determinación además encuentra sustento en la Jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

> **RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** —- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Derivado de la renuncia antes precisada, el Partido Morena, presentó senda solicitud de sustitución de registro de candidatura a cargo de elección local, por lo que una vez que se analizó el contenido de la mismas y habiéndose advertido el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que hace referencia el

artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y garantizándose el principio de paridad al postularse persona del mismo género que la que renunció, este Consejo General arriba a la conclusión de que resulta procedente la siguiente solicitud de sustitución:

RENUNCIÓ								SUSTITUYE			
NO. P	MUNICIPIO	PARTIDO (S)	CARGO	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GÉNERO	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GÉNERO
016	CATAZAJÁ	MORENA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	JUAN MATEO	SARMIENTO	LÓPEZ	H	LUIS ALBERTO	MÉNDOZA	PÉREZ	H

19. Que con base en lo previsto en el artículo 212, numeral 1 del Código de Elecciones citado, se advierte que en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados ante los Consejos Electorales correspondientes.

20. Que el Calendario de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2018, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral local, mediante acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, dispone que a más tardar ocho días antes al de la elección, deberán estar en poder de los Consejos Municipales Electorales las boletas electorales, las que serán selladas al reverso por el Secretario del Consejo.

21. Que en términos del artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

22. De conformidad con el artículo 272, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, le corresponde al organismo público local, mantener permanentemente actualizado las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución del registro del candidato a Tercer Regidor Propietario para el Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, postulado por Morena para el proceso electoral local extraordinario 2018, en términos del considerando 18, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publique la actualización al anexo único aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/220/2018, con motivo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA SUPRESIÓN DE LOS ANTECEDENTES IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII Y XVIII, DE LOS CONSIDERANDOS 15 Y 16 Y LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 22, DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINALMENTE CIRCULADO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ